



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL**

RESOLUCIÓN CMCDHLSE/N°004/2018-2019

VISTOS:

El informe CMCDHLSE - PTSE N° 02/2018-2019 de fecha 17 de noviembre de 2018 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, aprobando la lista de habilitados e inhabilitados de los postulantes para la elección y designación de una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

El memorial de impugnación de fecha 21 de noviembre de 2018, presentado por el ciudadano Daniel Castro Delgado, presentando impugnación a la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado, todo lo que la comisión convino ver, se tuvo presente y;

I. ANTECEDENTES.

En fecha 21 de noviembre de 2018 el ciudadano Daniel Castro Delgado presentó impugnación contra la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado, quien durante la fase de verificación de requisitos fue habilitada a la siguiente etapa manifestando, en su memorial señala que en fecha 29 de diciembre de 2015 dentro del proceso disciplinario en su contra menguó su derechos, desmereciendo su derecho a la igualdad y no discriminación violando los principios constitucionales establecidos en el artículo 68-II de la Constitución Política del Estado.

Señala que en ese memorial la postulante Esther Machaca Maldonado habría incurrido en expresiones groseras contra el impugnante, argumentando haberse referido de forma discriminatoria sobre su estado de salud físico y edad, atribuyéndole una enfermedad degenerativa sin que medie certificado de discapacidad que le permita acreditar la situación mental del impugnante, asimismo señala que habría incurrido en el delito de discriminación y en la vulneración de sus derechos constitucionales.

Por otra parte el impugnante refiere que la postulante Esther Machaca Maldonado fue expulsada del Órgano Judicial por el Consejo de la Magistratura por incurrir en la comisión de faltas disciplinarias gravísimas y que su destitución fue plenamente confirmada por la Sentencia Constitucional N° 0824/2016-S3 de 15 de agosto, cuyo documento adjunta en texto íntegro al memorial de impugnación, en consecuencia solicita apartar del proceso de selección a la referida postulante.

II. CONSIDERANDO.

Que, los párrafos III y IV del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establecen: "(...) III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional...” y “IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público (...)”.

Que, el Artículo 232 de la norma constitucional suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, “...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el numeral 2 artículo 2 de la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el párrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 establece “2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elegirá una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes completando las acefalías en el Tribunal Supremo Electoral en condiciones similares a las del proceso realizado en la gestión 2015”.

Que, el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece “Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas...”

Que, las impugnaciones deberán ser presentadas, por escrito, con fundamento y adjuntando prueba idónea, con el propósito de impugnar inhabilitaciones o excluirá a aquellas postulaciones que incumplan alguno de los Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, establecidos en el artículo 6 del referido Reglamento.

III. ANALISIS DE LA SOLICITUD.

De acuerdo con los antecedentes expuestos en el memorial de impugnación se tiene que la postulante Esther Machaca Maldonado habría incurrido en expresiones groseras y discriminatorias contra el impugnante, sobre su estado de salud físico y por su edad, atribuyéndole una enfermedad degenerativa y finalmente que habría incurrido en el delito de discriminación.

De todo lo manifestado el memorial de impugnación, se llega a determinar que el solicitante en ninguna parte de los argumentos sobre los que impugna objeta sobre el incumplimiento de algún requisito de verificación de habilitación en que hubiera incurrido la postulante, tampoco ha demostrado la falsedad o falta de idoneidad en alguno de los documentos presentados por la postulante, simplemente refiere a supuestas acciones cometidas en el ejercicio de un cargo público y no corresponde la revisión y análisis de esos argumentos a la comisión en esta fase del proceso de elección.

Consiguientemente, la solicitud del impugnante resulta impertinente, toda vez que el reglamento no puede inhabilitar a un postulante que haya cumplido con la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

con prueba idónea que la falsedad o irregularidad en alguno de los documentos existe y que influya en su inhabilitación.

POR TANTO.

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 158, 206 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR la impugnación del ciudadano Daniel Castro Delgado con C.I. N° 489142 LP, contra la habilitación de la postulante Esther Machaca Maldonado, por no haber acreditado o demostrado el incumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, **CONFIRMANDO** la habilitación de la misma.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sen. Ciro F. Zabala Canedo
PRESIDENTE

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL**

Dip. Mireya Montano Rocha
PRESIDENTA

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
SECRETARIO
COMITÉ CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL

Sen. Arturo Murillo Prijic
SECRETARIO
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DD.HH. Y EQUIDAD SOCIAL

Dip. Lucio Gómez Lojo
SECRETARIO
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

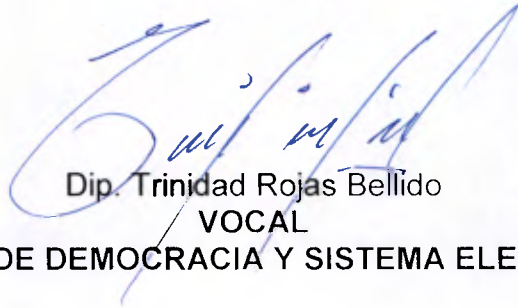
Dip. Eleuterio Huallpa Janco
VOCAL
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Toribia Pomacusi Chipana
VOCAL
COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN

Dip. Celia Andrea Bonilla Jemio
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



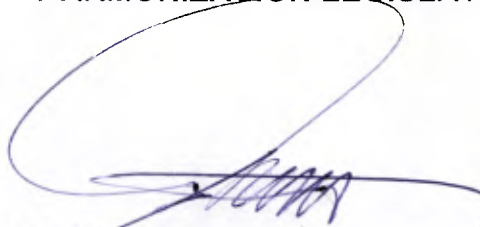
Dip. Trinidad Rojas Bellido
VOCAL

COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Wilson Pedro Santamaría Choque
VOCAL


COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Jhovana Margaret Jordán Antonio
SECRETARIA
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA



Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos
VOCAL

COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA



Dip. Ascencio Lazo
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA